

**FUENTECAMBRÓN**

*ACUERDO del Pleno de fecha 13 de octubre de 2023, del Ayuntamiento de Fuentecambrón, por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza municipal que regula tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal ocupación concesión de tumbas y columbarios para el municipio de Fuentecambrón.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL OCUPACIÓN CONCESIÓN DE TUMBAS Y COLUMBARIOS PARA EL MUNICIPIO DE FUENTECAMBRÓN, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**«TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL  
OCUPACIÓN CONCESIÓN DE TUMBAS Y COLUMBARIOS PARA EL MUNICIPIO  
DE FUENTECAMBRÓN.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y del artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la "TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL OCUPACIÓN CONCESIÓN DE TUMBAS Y COLUMBARIOS PARA EL MUNICIPIO DE FUENTECAMBRÓN" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTÍCULO 1º.-HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los siguientes servicios de Cementerio Municipal:

1. El otorgamiento de concesiones temporales sobre sepulturas de dos y tres cuerpos, así como las concesiones de columbarios.
2. Cualquier otro que, de conformidad con la normativa vigente sobre Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

**ARTÍCULO 2º.-SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES**

1. Están obligados al pago de las tasas los/las adquirentes de los derechos funerarios, sus titulares o tenedores o los solicitantes, según se trate de primera adquisición o posteriores transmisiones de derechos funerarios, de actos dimanantes del derecho funerario, o de la prestación del servicio.
2. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
3. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**ARTÍCULO 3º.- NO SUJECIÓN.**

1. Las inhumaciones de cadáveres de personas totalmente carentes de recursos económicos y

BOPSO-142-18122023



de familiares con obligación civil de proporcionar sepultura, previo expediente tramitado por los Servicios Sociales municipales con carácter sumario.

2. Las inhumaciones y exhumaciones que ordene practicar la Autoridad judicial.

#### ARTÍCULO 4º.-DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

#### ARTÍCULO 5º.-BASE IMPONIBLE.

Con carácter general la base imponible es la unidad de acto, excepto la concesión de unidades de enterramiento en que será el periodo de duración de la concesión.

#### ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

EPÍGRAFE 1.- Concesión administrativa de unidades de enterramiento:

##### 1- COLUMBARIOS:

DURACIÓN	PARA EMPADRONADOS	PARA NO EMPADRONADOS
75 AÑOS	500 euros	600 euros

##### 2- SEPULTURAS A CONCESIONAR DE TRES CUERPOS:

DURACIÓN	PARA EMPADRONADOS	PARA NO EMPADRONADOS
75 AÑOS	2800 euros	3000 euros

##### 3- SEPULTURAS A CONCESIONAR DE DOS CUERPOS:

DURACIÓN	PARA EMPADRONADOS	PARA NO EMPADRONADOS
75 AÑOS	1800,00 euros	2000,00 euros

#### ARTÍCULO 7º.- RENUNCIAS

La renuncia a la concesión podrá efectuarse en cualquier momento durante la vigencia de esta y será gratuita, incluida la exhumación y traslado o cremación de los restos cadavéricos existentes, sin que genere ningún derecho económico a favor del concesionario.

#### ARTÍCULO 8º.-CEMENTERIOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN

En los Cementerios del Barrio de CENEGRO, y de cualquier otro núcleo de población que pase a formar parte de éste Ayuntamiento, continuarán con el régimen que vinieran practicando.

#### ARTÍCULO 9º.-CADÁVERES DE PERSONAS SIN RECURSOS

Cuando el Ayuntamiento haya de ocuparse de los cadáveres de personas que han fallecido sin recursos económicos y sin familiares o sucesores con obligación civil de hacerlo, la incineración en el Crematorio Municipal de Soria será el procedimiento ordinario de tratamiento de estos cadáveres y la inhumación en el Cementerio Municipal de Fuentecambrón, será subsidiaria y excepcional.

Cada actuación, antes de completarse, deberá haber sido aprobada expresamente por la Alcaldía previo informe de los Servicios Sociales municipales en su caso, o con las pruebas suficientes de las citadas carencias, donde conste la carencia de recursos económicos y de familiares con obligación civil de ocuparse del sepelio.

#### ARTÍCULO 10º. – NORMAS DE GESTIÓN: DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que trate.

2. Siempre que sea posible, las solicitudes de cualquier actuación sujeta a tributación conforme a esta Ordenanza adjuntarán un ejemplar de la autoliquidación de la Tasa y el justificante de



haber efectuado el ingreso de la cuota que en cada caso corresponda, preferentemente mediante ingreso o transferencia bancaria y excepcionalmente en caja. Cuando eso no sea posible, cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación, o en su caso en la Ley General Tributaria.

3. En la prestación de la concesión de Sepulturas o Columbarios, los solicitantes alegarán el carácter de empadronado y este Ayuntamiento comprobará, esa circunstancia, que justifique la aplicación de una determinada tarifa, pudiendo el Ayuntamiento tras su comprobación practicar liquidaciones complementarias con un recargo especial si existiera fraude, de 300 euros.

Serán solidariamente responsables de la correcta aplicación de las determinaciones de la declaración, liquidación y pago de la tasa correspondiente las empresas funerarias y los sucesores con obligaciones civiles de las personas cuyo cadáver haya sido objeto del servicio o ocupación.

4. Las concesiones estarán condicionadas a que el sujeto pasivo esté al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de derecho público con el Ayuntamiento de Fuentecambrón.

#### ARTICULO 11º.- IMPAGO

El impago de cuotas por parte del sujeto pasivo podrá ser considerado por la Administración Municipal, según los supuestos y las circunstancias que concurran en cada caso, como presunto desistimiento o abandono de la concesión y de la unidad de enterramiento por parte de los interesados.

#### ARTÍCULO 12º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa a tenor de lo dispuesto en el artículo 9 TRLRHL.

#### ARTÍCULO 13º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, en los reglamentos que la complementan o desarrollan y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Soria de Procedimiento Administrativo Sancionador.

#### DISPOSICIÓN FINAL. -

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal se realizará por medio de la consiguiente aprobación y publicación en el BOP de Soria, mientras tanto estará vigente, no obstante, se podrán realizar liquidaciones provisionales en el caso que ya se haya aprobado en pleno con las nuevas cuotas tributarias, expensas o sin perjuicio de la finalización de la aprobación definitiva y liquidación definitiva. »

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

También podrá interponer cualquier otro recurso que a su derecho considere.

Fuentecambrón, 12 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Pablo Rincón Pancorbo

2828